PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA BU-10.280 DE LA JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA (BURGOS)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato a suscribir es el arrendamiento del aprovechamiento cinegético (caza) del coto de caza BU-10.280, de 1.922,05 hectáreas, del que es titular cinegético la Junta Vecinal de Castrillo Solarana, por previa cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético por parte de los propietarios de las parcelas sobre cuya superficie está constituido, en su mayoría de titularidad privada. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se señalan como fines del arrendamiento, con carácter principal, la mejora y conservación de la riqueza cinegética y la promoción de la actividad deportiva cinegética entre los vecinos de Lerma y sus Juntas Vecinales, preferentemente asociados en entidades deportivas locales sin ánimo de lucro, para posibilitar así el disfrute y aprovechamiento de la caza en el acotado a colectivos de cazadores locales y del entorno más próximo, frente a individualidades excluyentes, a realizar siempre de manera racional y sostenible, para tratar de evitar eventuales aprovechamientos abusivos que busquen obtener la mayor rentabilidad económica y el mayor beneficio posible durante el periodo de aprovechamiento, -ánimo de lucro que, siendo absolutamente legítimo, sin embargo, está muy lejos del objetivo prioritario de esta corporación local de preservar a toda costa la riqueza faunística y biodiversidad del acotado y de priorizar, asimismo, su disfrute entre los vecinos de Lerma y sus Juntas vecinales-, al mismo tiempo de, en segundo lugar. allegar fondos al Ayuntamiento para revertirlos posteriormente en fines de interés general de los vecinos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético (caza) será el procedimiento abierto, mediante concurso público, en el que toda persona natural o jurídica interesada que cumpla los requisitos y criterios de selección fijados para la mejor consecución de los fines perseguidos por esta corporación local con dicha contratación, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones que se reciban, tras dar la publicidad necesaria a la presente convocatoria de licitación pública para garantizar con ello la posible concurrencia de cuantos estén interesados en la misma, y la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación y los criterios de selección fijados en este concurso y valorar, de entre las propuestas que los cumplan, cuál es la oferta más

ventajosa, se atenderá rigurosamente a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego para determinar cuál es la proposición ganadora.

Para la mejor consecución de los fines perseguidos con la adjudicación del aprovechamiento cinegético, se priorizará, en primer lugar, el arraigo y ánimo de permanencia que se presume a los cazadores locales o procedentes del entorno más próximo, por otra parte propietarios o descendientes de los propietarios de las tierras que conforman el acotado cuyos derechos de aprovechamiento cinegético, a pesar de la titularidad privada de la mayor parte de las parcelas que lo integran, fueron cedidos por sus propietarios particulares a este Ayuntamiento, precisamente con el ánimo de que éste garantizara su aprovechamiento y disfrute, sin finalidad lucrativa, por los cazadores de Lerma y sus Juntas Vecinales.

Por ello, se fomenta ese disfrute y aprovechamiento de la caza por éstos, de manera compatible con la obligada preservación de los recursos cinegéticos de la zona, propugnando especialmente la unidad de gestión con cotos colindantes que también pertenezcan a Lerma y sus Juntas Vecinales, para tratar así de evitar o minimizar las posibilidades de sobreexplotación de los recursos cinegéticos y los frecuentes conflictos en zonas limítrofes o de colindancia, al tratarse de cotos abiertos, no vallados, en los que las especies cinegéticas deambulan libremente.

También se exigirá al adjudicatario la realización de mejoras en el acotado que redunden en beneficio de la fauna silvestre para garantizar la pervivencia de los recursos naturales y garantizar su disfrute por las generaciones futuras.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.280 de la Junta Vecinal Castrillo Solarana (Burgos), y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de este concurso, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento
https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

CLÁUSULA CUARTA. CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La base mínima de licitación se fija en 20.000 euros de renta anual, IVA incluido, pagaderos, el primer año antes del 31 de Marzo de 2025 y en los años sucesivos, antes del día 31 de marzo de cada temporada cinegética o anualidad de vigencia o cualquiera de sus eventuales prórrogas.

El incumplimiento de este plazo conllevará la rescisión automática del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA QUINTA.Aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

6.1. La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.280, de Castrillo Solarana, será de 5 (cinco) años o temporadas cinegéticas consecutivas, comenzando la temporada cinegética 2025-2026 hasta la temporada 2029-30, ambas inclusive, es decir, hasta el 31-3-2030, con posibilidad de prorrogarse una vez por igual periodo, en caso de conformidad de ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de ofertas y documentación administrativas

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos de condiciones, requisitos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por los mismos del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de las ofertas será de diez días (10), contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de ofertas se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lerma : https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

En la presentación electrónica de ofertas los licitadores aportaran sus documentos en formato electrónico, autentificados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportaran copias digitalizadas.

El órgano competente recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referente a la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo que conste su oposición expresa.

En caso de que concurrieran personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, dce 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y opten por la presentación física de su proposición, podrán hacerlo en la oficina de asistencia en materia de registros sita en la calle La Audiencia, 6, Lerma (Burgos), en horario de oficina, la calle La Audiencia, 6, Lerma (Burgos), en horario de oficina,

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

7.3. Información a los licitadores

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizaran por medios electrónicos.

En caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicara en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

7.4 Contenido de las proposiciones

En aplicación del artículo 111 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar la adjudicación del bien Aprovechamiento cinegético coto de caza BU-10.280, de 1.922,05 hectáreas". La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación establecidos.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) **Documentos que acrediten la identidad de la persona física (DNI o Pasaporte) o la personalidad jurídica de las empresas o entidades colectivas, y en su caso, la representación (escritura de constitución y de nombramiento para el cargo de representante legal).**

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo admisible en Derecho.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su D.N.I.

b) **Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar** y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, Administraciones Autonómicas y Locales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSIBLE

_____ con domicilio a efectos de notificaciones, _____ nº_____, con NIF nº_____ en representación de la Entidad_____ con NIF nº_____ a efectos de su participación en la licitación_____ante

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el concurso público para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Castrillo Solarana BU-10280.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuarle notificaciones es_____

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario provisional del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En , a de ---- de 20 .

Firma del declarante,
Fdo.: -------»

Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de [5% del valor de tasación del bien].

SOBRE B

OFERTA ECONÓMICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

, con domicilio a efectos de notificaciones en , , n.º _, con NIF n.º en representación de (reseñar aquí el nombre de la persona física o Entidad que realiza la oferta), con NIF n.º , enterado del expediente para la Contrato aprovechamiento cinegético BU-10.280, anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte voluntariamente de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de euros.

En_____ a_____ de _____ 20_____

Firma del candidato

Fdo.:_____-

Documentos que permitan a la mesa de valoración valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de adjudicación y su cuantificación por puntos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta seleccionada como adjudicataria provisional del aprovechamiento cinegético se atenderá a varios criterios de adjudicación prioritarios, además del puramente económico. Tales criterios son:

A) Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- Por promoción de la actividad cinegética entre cazadores de Lerma y sus Juntas Vecinales, organizados o agrupados en asociaciones colectivas sin ánimo de lucro, hasta un máximo de 30 puntos.

- Por conocimiento por parte de los colectivos o cualquiera de sus miembros del entorno natural, valorándose estar llevando a cabo en la actualidad la gestión y aprovechamiento cinegético de algún coto colindante de caza, de Lerma y sus Juntas Vecinales, hasta un máximo de 20 puntos.

- Oferta económica, hasta un máximo de 50 puntos.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, revisar y calificar la documentación administrativa aportada, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.
Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Dª María de Lara Román Rojo, que actuará como Presidente de la mesa.
Dª Lydia Barbero Madrid, Vocal
Dª Marta María Plaza Valdés, Vocal
D. Secretario de la Corporación Vocal
Dª Concepción Ortega Pérez, en calidad de Secretaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá al quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que acuerde la comisión.
La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y demás documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos para su validez, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas para determinar cuál se considera la más favorable, ordenándolas de manera descendente en función de la puntuación obtenida por cada una de las admitidas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que, en su caso, la entidad está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica y financiera y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Requerimiento de documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la que haya sido considerada como mejor oferta para que, dentro del plazo de tres días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Adjudicación del contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 7 días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, salvo motivos de interés público debidamente justificados.

La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará a los licitadores.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.
La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas exclusivamente imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La primera anualidad se realizará antes del 31 de marzo de 2025, la fianza definitiva a la firma del contrato, y las siguientes anualidades antes del 31 de marzo de cada año de vigencia del contrato o su eventual prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Derechos y obligaciones del Adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario las siguientes obligaciones:

Abonar los siguientes gastos:

- Los de los anuncios que genera la adjudicación y los preparatorios y de formalización del contrato.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si se deseara por el adjudicatario elevarlo a escritura pública.
- Los derechos por expedición de licencias o matrículas de los cotos de caza y de las tasas correspondientes.
- Abonar el precio del arrendamiento más el I.V.A correspondiente, dentro del plazo y en la forma que se señala en el presente pliego.
- Los honorarios de los proyectos de ordenación cinegética del coto.

- Todos los demás gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León y normativa de desarrollo, que será subsidiariamente aplicable al arrendamiento, durante la vigencia del contrato.
- El adjudicatario será el responsable último de la correcta gestión y lícito aprovechamiento cinegético del coto, en cualquiera de sus formas, que deberá realizarse con estricto cumplimiento a lo dispuesto por la legislación sobre Caza de Castilla y León por lo que, en su caso, será responsable solidario del pago de cualesquiera sanciones derivadas del eventual incumplimiento de las normas reguladoras de dicho aprovechamiento cinegético, excluyendo de cualquier responsabilidad de la Corporación Local titular del acotado, quedando obligado el Adjudicatario, durante toda la vigencia del contrato, al cumplimiento de todas las obligaciones que la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, impone al titular cinegético del acotado, conforme quedará pactado al amparo de lo dispuesto por el artículo 3.5 de dicho cuerpo legal y, muy especialmente, el Adjudicatario queda obligado al cumplimiento del deber de registro de capturas y al seguimiento de la ejecución del plan cinegético en vigor, obligaciones establecidas en los artículos 65 y 66 de dicha ley autonómica de caza.
- El Adjudicatario será el responsable del establecimiento y mantenimiento del correcto entablillado de los acotados, debiendo proceder a su señalización, para lo cual tendrá que adquirir y reponer las tablillas reglamentarias así como su custodia y conservación. Al término del arrendamiento, el adjudicatario deberá dejar las tablillas instaladas en el acotado, en cuyo beneficio quedarán, sin que por ello pueda pedir indemnización económica alguna.
- El adjudicatario será el responsable exclusivo de la vigilancia de los cotos y de asumir los gastos que la misma conlleve, en caso de que desee contratarla o su contratación resultare obligatoria.
- El adjudicatario deberá responder, en todo caso, de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por los propios animales silvestres, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas, tanto en los cultivos como por atropellos, en los supuestos que legalmente proceda, o de cualquier otro daño derivado de la actividad cinegética y/o su insuficiencia o mala práctica. Para poder garantizar el cumplimiento de esta obligación, el adjudicatario suscribirá el correspondiente seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente, cuestión ésta cuyo cumplimiento deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento de Castrillo Solarana, durante toda la vigencia del contrato.
- El ejercicio de la caza corresponderá al Adjudicatario y/o a las personas que el Ayuntamiento de Castrillo Solarana, -único facultado para hacerlo-, por indicación y a expresa petición del Adjudicatario, autorice por escrito, estando expresamente prohibido el subarriendo total o parcial del aprovechamiento. El adjudicatario y/o las personas que el Ayuntamiento titular del acotado, por indicación y a expresa petición de éste autorice, a cazar en el acotado deberán estar, en todo momento, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

fiscales y sociales, poseer las correspondientes licencias de caza y seguro de responsabilidad civil del cazador en vigor y cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el subarriendo total o parcial del aprovechamiento cinegético.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la vigilancia, señalización y puntual pago de precio y tasas.
- El cumplimiento estricto de las medidas y la observancia de las disposiciones legales obligatorias sobre el ejercicio de la caza que resulten aplicables.

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES Y ESENCIALES DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA MAYOR Y MENOR DEL COTO BU-10280 (CASTRILLO SOLARANA), DE INELUDIBLE OBSERVANCIA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁN:

En cumplimiento del deber vinculado a la gestión de los derechos cinegéticos de los que es titular este Ayuntamiento, establecido por los artículos 3.1, 66 y 12.3.e) de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, y para garantizar que no se produce ningún abuso en el cupo máximo de capturas autorizadas ni la sobreexplotación del acotado por parte de los cazadores autorizados a cazar en el mismo, durante toda la vigencia del contrato, en ningún caso, ni la persona física que resulte adjudicataria del aprovechamiento ni, en su caso, ninguno de los miembros o integrantes de la persona jurídica o asociación deportiva que resulte adjudicataria del mismo, podrá ser poseedor permanente de ninguno de los precintos que es preciso portar consigo durante las acciones de caza en la modalidad de rececho o espera diurna y que, una vez abatida la pieza y colocado sobre la misma, amparan y justifican la legal procedencia de las capturas máximas autorizadas por el plan técnico de aprovechamiento cinegético sino que **éstos permanecerán custodiados, durante toda la temporada hábil, en poder del Ayuntamiento titular del acotado, siendo entregados a las personas designadas por el mismo, ya sean vecinos de la localidad o personas que gocen de su confianza, para que ejerzan de guías y acompañantes del cazador o cazadores autorizados, que en ningún caso podrá/n ejercer la actividad cinegética solos dentro del acotado sin ir preceptivamente acompañado/s en todo momento por una de estas personas, que le/s entregará/n y retirará/n, respectivamente, al inicio y a la finalización de cada jornada de caza, la autorización**

escrita nominativa, extendida a nombre del cazador, de manera personal e intransferible, exigida por el citado artículo 12.3.e) de la referida ley autonómica de caza y velarán por la correcta colocación y utilización del precinto sobre cada una de las piezas abatidas, evitando cualquier posibilidad de reutilización de los mismos y quedándose en su poder con la matriz de cada precinto utilizado para garantizar el cumplimiento de la obligación de proceder a su puntual devolución al Servicio Territorial de Burgos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo incumplimiento está sancionado como infracción y puede llegar a suponer la negativa de la Administración competente a entregar nuevos precintos.

Para poder programar cada salida acompañada de guía designado por el Ayuntamiento, cada cazador deberá preavisar, llamando al teléfono que se le facilitará al efecto, con una antelación mínima de 48 horas a cada una de las jornadas de caza que pretenda llevar a cabo durante todo el periodo hábil de cada especie cuya captura se autorice por las autoridades medioambientales.

Para llevar a cabo la caza de cada uno de los corzos machos, gamos u otros ungulados cuyo abatimiento resulte autorizado por el plan técnico vigente, cada cazador dispondrá de un máximo de 3 salidas por ejemplar, considerándose finalizada cada salida en la que el cazador, sin necesidad de justificar su decisión, rehúse abatir tres ejemplares machos avistados y que el guía de la cacería considere adecuados para su abatimiento y, según su inapelable criterio, -a salvo de la posterior posibilidad de recurso contra la decisión del guía ante esta Corporación Local, para dirimir las discrepancias que puedan surgir durante el curso de las jornadas de caza-, se encuentren a distancia y en condiciones adecuadas para lograr su abatimiento o se produzcan dos disparos fallidos por jornada. Todo animal herido, que dé sangre, se considerará abatido, a los efectos de computar como ya utilizado un precinto, consumiéndose.

La decisión sobre la caza de hembras de la especie corzo y gamo u otros ungulados cuya captura esté expresamente autorizada por el plan técnico del acotado corresponderá exclusivamente a la Corporación Local titular del acotado, en función de la densidad real de ejemplares de cada especie que se avisten durante cada temporada según la evolución de las poblaciones actuales y, de decidirse llevar a cabo su respectiva captura, ésta sólo podrá ejecutarse en los meses de enero y febrero, en las mismas condiciones de caza tutelada por guía designado por el Ayuntamiento en la que deberá desarrollarse la caza de los ejemplares de corzo o gamo macho. Si el Adjudicatario no deseara llevar a cabo el abatimiento de las hembras de corzo y gamo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de designar personas de su confianza o vecinos para que lleven a cabo esas capturas de hembras de corzo o gamo u otros ungulados cuya caza se autorice, si la gestión del coto, la protección de los cultivos y/o el control de sus poblaciones lo requiriera.

Cuando se abata alguna pieza de caza mayor, el arrendatario estará obligado a no dejar ningún animal abatido o sus restos en el campo, debiendo retirarlo del medio natural y

aviarlo en lugar adecuado para evitar la proliferación de restos animales en el medio y facilitar así la detección de eventuales actos de furtivismo y el control que estas capturas no autorizadas pudiera tener en el equilibrio de las respectivas poblaciones de fauna silvestre.

El adjudicatario de los derechos cinegéticos tendrá que consentir la entrega y expedición de 6 tarjetas para la caza menor (media veda y general) totalmente gratuitas, por parte del Ayuntamiento de Castrillo Solarana, que se las entregará/ a vecinos del pueblo que la soliciten, mediante adjudicación directa, por orden de antigüedad de su residencia efectiva en la localidad.

CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS CAZADORES LOCALES QUE OPTEN A LAS TARJETAS DE CAZA MENOR RESERVADAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO

Para poder acceder al aprovechamiento cinegético de la caza menor en el acotado de titularidad vecinal, los cazadores locales interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

A tales efectos, se consideran cazadores locales con derecho al ejercicio de la caza menor los hijos del pueblo, con casa abierta en Castrillo Solarana, o aquellas personas que no siendo hijos del pueblo, sean propietarios y tengan casa abierta en el pueblo con una antigüedad de más de cinco años y estén empadronados en el mismo.

Para nuevos cazadores, deberán figurar como vecinos, estando empadronados y con residencia efectiva en la localidad de Castrillo Solarana, Burgos. Este requisito deberá cumplirse con al menos dos años de antelación a la solicitud de tarjeta.

Selección de cazadores. Al objeto de seleccionar a los cazadores que podrán optar a nuevas autorizaciones, la Junta Vecinal, elaborará anualmente un Padrón de cazadores (en la época previa de apertura de la media veda), para lo cual pondrá a disposición de los nuevos interesados, una solicitud oficial para que los mismos la presenten durante el plazo que se habilite.

La selección se realizará entre aquéllos que cumplan las condiciones reflejadas en este Pliego de Condiciones o aquéllas que en su desarrollo apruebe la Corporación Vecinal.
La forma de selección será por antigüedad en la fecha de empadronamiento y, en su defecto, por la antigüedad en la residencia efectiva en la localidad. En caso de empate para la adjudicación de una tarjeta de caza, si estas resultaren insuficientes, se realizará la selección por sorteo entre los solicitantes.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven el negocio jurídico, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la

elevación de la misma a documento público notarial, así como, en su caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación, además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, lo dispuesto en el Código Civil, en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León y en las demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego, así como la sobreexplotación del acotado y/o la reiterada comisión de dos o más infracciones de caza de carácter grave por parte del arrendatario.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DÉCIMSEPTIMA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el servicio encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría General.

CLÁUSULA DÉCIMOOCTAVA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Castrillo Solarana, a 26 de noviembre de 2024.

Firmado y aprobado en pleno.